

CONTRATACION DEL REGIMEN APROBADO POR EL ARTICULO 9° DEL ANEXO DE LA LEY N° 24.164. COMPENSACIONES TRANSITORIAS (DECRETO N° 39/12).

El titular de la Unidad a cargo de las acciones del Personal con jerarquía no inferior a Director o, en su defecto, por su superior con al menos esa jerarquía, de cada Jurisdicción y entidad descentralizada, es quien debe certificar (ante la Autoridad Superior responsable de los pagos al personal), que las personas contratadas según lo establecido en los artículos 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421/02, desarrollan labores propias de la incumbencia del título terciario de nivel superior no universitario de Escenógrafo, conforme con la información que surge de los respectivos contratos y sus términos de referencia, o de los actos de designación de personal transitorio en plantas no permanentes.

BUENOS AIRES, 30 DE OCTUBRE DE 2012

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- En las presentes actuaciones la Dirección de Administración del Teatro Nacional Cervantes remite los actuados a fin que esta dependencia se expida sobre la viabilidad de la procedencia de las solicitudes de los agentes del organismo con relación al pago de las Compensaciones Transitorias del Decreto N° 39/12, homologatorio del Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) de fecha 30 de noviembre de 2011.

A fojas 2, 5, 8, 11, 14 y 17 los agentes... solicitan el pago de las Compensaciones Transitorias del Decreto N° 39/12, homologatorio del Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) de fecha 30 de noviembre de 2011 con efecto retroactivo al 01.12.2011.

A fojas 3, 6, 9, 12, 15 y 18 se adjuntaron los certificados analíticos de estudios terciarios de los agentes citados, correspondientes a los estudios superiores no universitarios de ESCENOGRAFO.

De dichos certificados surge que han aprobado todas las asignaturas del plan de estudios de la carrera citada, accediendo al título ya señalado.

A fojas 25 se agrega nota de la Coordinación del Museo de la Cárcova del Instituto Universitario Nacional del Arte de la que se desprende que la entrega de Diploma que acompaña al Título o certificado Analíticos de Estudios es válido solamente para las carreras del profesorado Superior en Escultura Grabado y Pintura y el Profesorado Nacional de Escenografía.

A fojas 32/38, obra copia de la Resolución del Rectorado Normalizador de la Escuela Superior de Bellas Artes "ERNESTO DE LA CARCOVA" N° 299 del 03.08.1995 del que surge que la carrera de ESCENOGRAFO tiene una duración de cuatro años (ver fojas 35/36).

A fojas 62, la Coordinación del Area de Recursos Humanos del Teatro Nacional Cervantes expresa que la Institución Universitaria citada no expide título de Escenógrafo, solo otorga certificado analítico. Asimismo, remite los actuados a la Asesoría Jurídica del organismo a fin que se expida sobre la viabilidad de los reclamos de autos, toda vez que de la normativa vigente se desprende la necesidad de presentar las constancias de título en trámite. Dicha Asesoría remite las actuaciones a esta dependencia sin emitir opinión (fs. 63).

II.- La CLAUSULA SEGUNDA del Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) de fecha 30 de noviembre de 2011, homologado por el Decreto N° 39/12 dice así: "PERSONAL CONTRATADO Y CONTINUIDAD DEL PLAN DE REORDENAMIENTO DE DOTACIONES DE PERSONAL Y PROCESOS DE SELECCION SEGUNDA: Con el fin de incentivar la participación del personal contratado por el Art. 9 de la Ley 25.164, en los procesos de selección, y en virtud a su

dedicación desarrollada en consideración a su nivel académico las partes acuerdan otorgar a partir del 1º de diciembre de 2011 al personal con título universitario contratado para abocarse a labores propias de su incumbencia bajo la modalidad contractual prevista por el artículo 9º de la Ley 25.164 una Compensación Transitoria por Mayor Dedicación Personal Contratado.

Dicha Compensación consistirá en una suma equivalente al 20% de la Asignación Básica del Nivel al que se encontrara asimilado.

Para el personal con título terciario que desarrolle labores propias de su incumbencia bajo la modalidad contractual prevista por el artículo 9 de la Ley 25.164 la Compensación Transitoria por Mayor Dedicación Personal Contratado consistirá en una suma equivalente al 10% de la Asignación Básica del Nivel al que se encontrara asimilado.

Para ambas situaciones reguladas en la presente cláusula en caso que el agente contratado se incorpore efectivamente a la Planta Permanente la Compensación que se establece por el presente será absorbida por cualquiera de los Suplementos y Adicionales que le correspondan y comience a percibir como consecuencia de dicha circunstancia”.

La Resolución SGCyA N° 20/12 aprobó el Instructivo para la aplicación de lo establecido por el Decreto N° 39/12, homologatorio de las Compensaciones.

Transitorias por: Destino Geográfico, por Mayor Dedicación Personal Contratado y Operativa Personal Contratado, para el personal encuadrado en el marco del régimen de contrataciones de personal celebradas según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421/02, que se hallare comprendido dentro del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

El artículo 2º de dicha Resolución dice así:

“La asignación del pago de las Compensaciones Transitorias de conformidad con las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA del Acta Acuerdo SINEP de fecha 30 de noviembre de 2011 homologada por el Decreto N° 39/12, será tramitada por el titular de la Unidad a cargo de las acciones del Personal con jerarquía no inferior a Director o, en su defecto, por su superior con al menos esa jerarquía, de cada Jurisdicción y entidad descentralizada, ante la Autoridad Superior responsable de los pagos al personal, conforme a la información que surge de los respectivos contratos y sus términos de referencia, o de los actos de designación de personal transitorio en Plantas no permanentes, según lo establecido en los artículos 9º y 30, primer párrafo, del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y del Convenio Colectivo de Trabajo General (CCTG) homologado por Decreto N° 214/06, respectivamente, y los datos que consten en el Legajo Unico Personal.

A tal efecto deberá certificar:

“...b) Que el empleado posee el título de grado universitario o de nivel terciario para cumplir labores propias de la incumbencia de dicho título según lo estipulado en el objeto y términos de referencia del contrato. A este efecto, aclárase que los títulos académicos comprendidos en los alcances de la cláusula SEGUNDA del Acta Acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2011 homologada por Decreto N° 39/12 corresponden a estudios de grado universitario de carreras de duración no inferior a CUATRO (4) años para el caso previsto en el primer párrafo de la cláusula mencionada y de al menos nivel terciario de educación de carreras de duración no inferior a DOS (2) años para el caso previsto en el segundo párrafo de dicha Acta; expedidos por instituciones educativas debidamente reconocidas por los organismos competentes en la materia a nivel nacional.

En caso de duda sobre el título o los certificados, la duración de la carrera, la naturaleza de los establecimientos y demás cuestiones relativas a la validez o características exigidas se estará a lo que dictamine la unidad organizativa competente del MINISTERIO DE EDUCACION.

La asignación de la Compensación podrá ser tramitada con el certificado oficial de aprobación de todas las materias correspondientes al plan de estudios expedido por el establecimiento educativo, junto con la constancia de la solicitud del título en trámite, siempre que el ejercicio de las incumbencias respectivas no exigiera previa juramentación, siempre que dicho certificado se lo hubiera considerado para la aprobación del correspondiente contrato.

En tal caso, la Compensación será abonada una vez efectuada la presentación del título respectivo ante el organismo de origen por parte del trabajador”.

III.- 1.- A fojas 25 la Coordinación del Museo de la Cárcova del Instituto Universitario Nacional del Artes manifiesta que la entrega de Diploma que acompaña al Título o certificado Analíticos de Estudios es válido solamente para las carreras del Profesorado Superior en Escultura Grabado y Pintura y el Profesorado Nacional de Escenografía.

De ello se desprende que el Instituto Universitario Nacional del Arte sólo expide certificados analíticos de estudios de la carrera terciaria superior no universitario de Escenógrafo.

En dichos certificados analíticos se consiga que las personas de autos han aprobado las asignaturas del plan de estudios de la carrera de Escenografía, accediendo al título de Escenógrafo.

Por lo expuesto, se considera que esos certificados son un documento suficiente para acreditar el título que ostentan los agentes de autos, ya que reúnen las características esenciales tales como que han aprobado todas las asignaturas del plan de estudio de la carrera de Escenografía y que accedieron al título de Escenógrafo.

2.- Sin perjuicio de ello, se destaca que el titular de la Unidad a cargo de las acciones del Personal con jerarquía no inferior a Director o, en su defecto, por su superior con al menos esa jerarquía, de cada Jurisdicción y entidad descentralizada, es quien debe certificar (ante la Autoridad Superior responsable de los pagos al personal), que las personas contratadas según lo establecido en los artículos 9º del Anexo de la Ley N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421/02, desarrollan labores propias de la incumbencia del título terciario de nivel superior no universitario de Escenógrafo, conforme con la información que surge de los respectivos contratos y sus términos de referencia, o de los actos de designación de personal transitorio en Plantas no permanentes.

Por lo expuesto, corresponde la remisión de los autos al organismo requirente para su conocimiento.

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

EXPEDIENTE JGM N° 44430/12 - TEATRO NACIONAL CERVANTES - SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 4366/12